

# ASPECTOS LABORALES DEL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

El Plebiscito Constitucional convocado para el 04 de septiembre es la instancia en que culmina el proceso constituyente que se inició con el Plebiscito Nacional del año 2020. En **PARRAGUEZ&MARIN** le explicamos los principales aspectos laborales a considerar:

**1) PERSONAS QUE TRABAJAN EL DÍA DE LAS ELECCIONES:** El domingo 04 de septiembre le corresponde prestar servicios a los trabajadores para quienes los domingos y festivos son días normales de trabajo. Se trata de aquellos exceptuados del descanso dominical y de días festivos, situación regulada en el artículo 38 del Código del Trabajo, salvo la excepción que se indica en el número siguiente.

**2) SITUACIÓN ESPECIAL DE CIERTOS TRABAJADORES DEL COMERCIO:** Los trabajadores del comercio y servicios que atiendan directamente al público, en la medida que se desempeñen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica (por ejemplo, un *mall* o un *strip center*), se encuentran liberados de prestar servicios el domingo 04 de septiembre, por ser descanso obligatorio para ellos.

Este descanso debe comenzar a más tardar a las 21:00 horas del sábado 03 de septiembre y terminar a las 06:00 horas del lunes 05 de septiembre.

En consecuencia, las empresas que se encuentren ubicadas al interior de estos centros o complejos comerciales deberán permanecer cerrados el día de las elecciones.

**3) PERMISO PARA SUFRAGAR:** Las personas que les corresponde trabajar el domingo 04 de septiembre tienen derecho a ausentarse de su trabajo durante 2 horas a fin de sufragar, sin sufrir descuentos en sus remuneraciones ni disminución de su horario de colación.

**4) SITUACIÓN DE VOCALES DE MESA Y OTROS:** El empleador de los trabajadores designados como vocales o presidentes de Mesas Receptoras de Sufragios, miembros de Colegios Escrutadores o delegados de la Junta Electoral, debe concederle los permisos necesarios para cumplir con tales funciones, sin sufrir descuentos en sus remuneraciones ni disminución de otros derechos.

**5) SANCIÓN AL EMPLEADOR QUE NO OTORGA LOS PERMISOS:** El empleador que se niegue a respetar estos derechos, e impida al elector desempeñar alguna de las funciones señaladas anteriormente, puede ser denunciado en cualquiera de las oficinas de la Inspección del Trabajo o ante el Juez de Policía Local de la comuna.

**6) NUEVA LEY QUE ASEGURA EL TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE PERÍODO DE ELECCIONES:** El 02 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21.476](#), que modifica el Código del Trabajo para asegurar la oferta de servicios de transporte público durante periodo de elecciones populares o plebiscitos.

Esta normativa, que incorpora un nuevo inciso al artículo 38 del Código del Trabajo, establece que las empresas de transporte deben otorgar a los conductores que trabajen en días de elecciones y plebiscitos un descanso compensatorio en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se verifiquen estas elecciones o plebiscitos.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,  
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo [rmarin@parraguezymarin.cl](mailto:rmarin@parraguezymarin.cl)